

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación Demetrio Bautista Santos y Ladrillera Bautista Cáceres Ltda. vs. Luis Francisco Durán Valencia. Radicación No. 2008-00059-01.

Ya que la abogada petente no subsano en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio (pdf 3, c. 6), pues, pese a que está al tanto del deceso del deudor, dirige la demanda en su contra, y este, a voces del artículo 53 del Código General del Proceso, carece de capacidad para ser parte, debiendo, en tal caso, promoverla contra sus herederos, como inicialmente lo intentó, el juzgado, con apoyo en lo dispuesto en la aparte *in fine* del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la demanda de la referencia.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez